



E.S.E. Metrosalud
Correspondencia Recibida
R-5275
Fecha de Radicación 22/08/2017-09:09 AM
Destinatarios OFICINA CONTRATACION

URGENTE

Medellín, Antioquia, martes, 22 de agosto de 2017

Doctora(s)
BEATRIZ GUARIN
Líder de Contratación I.H

OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa

ESE METROSALUD
Medellín.

CONTIENE

**Recomendación URGENTE al Comité de Adjudicaciones
proceso de convocatoria pública adquisición de lentes y
monturas.**

Atentamente,

TOMÁS JOSE RIOS MUÑOZ
Gerente
Ips Óptica La Plazuela S.A.S
Nit. 900.322.287-3
3104250358
Cra 47 49 – 69
ipsopticalaplazuela@gmail.com





URGENTE!

Medellín, Antioquia, martes 22 de agosto de 2017

Doctora(s)
BEATRIZ GUARIN
Líder de Contratación I.H
OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa
ESE METROSALUD
Medellín.

Asunto: Recomendación URGENTE al Comité de Adjudicaciones proceso de convocatoria pública adquisición de lentes y monturas.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la IPS OPTICA LA PLAZUELA haciendo uso de las normas constitucionales y legales en especial en virtud de los principios de transparencia, objetividad, legalidad, igualdad, imparcialidad, entre otros; realizo de nuevo las siguientes recomendaciones al Comité de Adjudicaciones con el fin de que sea aceptada la mejor propuesta para la entidad.

Con mucho respeto, y atendiendo la decisión tan importante que tiene el Comité evaluador de la ese Metrosalud, con respecto a la evaluación técnica de las monturas aportadas por los oferentes; quiero **recordarles** que las calidades pedidas en esta convocatoria pública deben de ser como lo dice los términos de referencia; es decir, de una calidad manifiesta como siempre lo hizo la Secretaría de salud del Municipio de Medellín, en la misma contratación en los últimos años; cumpliendo a cabalidad lo que era tendencia en estilos, colores, diversidad de modelos y calidad de las monturas que llegaban a la comunidad, por eso, a la hora de calificar las Monturas por parte del Comité Evaluador de la Alcaldía de Medellín, siempre fueron y son muy exigentes a la hora de calificar las calidades de las monturas en Monel y Acetato; las quejas de la comunidad con respecto a este ítem de la montura se redujeron a Cero (0). Estas calidades se lograron gracias a unas condiciones técnicas aportadas por la Misma Alcaldía (Secretaría de Salud), dándole un **precio fijo** y los operadores respondíamos a estas condiciones de calidad. Cabe anotar, que el último precio de la montura pagado en el año 2016 al operador adjudicatario por la Alcaldía, fue de \$64.774 Iva Incluido.

Señores Comité Evaluador de la ESE METROSALUD, como se ve, la calidad siempre ha sido pieza fundamental en el desarrollo de estos procesos, porque es un tema sensible a la comunidad, ya que son recursos propios de ellos, ejecutados por medio del presupuesto participativo, por lo que las fuerzas vivas de las comunas que



priorizan estos recursos (Juntas Administradoras locales, Juntas de acción Comunal y Mesas de Salud) están muy pendientes en el desarrollo de estas iniciativas, siendo veedores de los productos que se entregan a cada beneficiario y gracias a la retroalimentación de estos entes y la Secretaria de Salud, las calidades han sido mejoradas año tras años, en especial la Montura que se le adapta al paciente.

Respetado Comité Evaluador, queremos aportarle el siguiente análisis técnico del porque los precios del oferente Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS, difícilmente van a satisfacer las especificaciones técnicas exigidas por los términos de referencia solicitados por ustedes:

Cuando el oferente en mención oferta monturas metálicas a \$17.000 y Monturas en Pasta en \$26.000, según nuestro estudio de mercado, equivaldrían a calidades muy inferiores a las monturas solicitadas en esta convocatoria y requeridas por parte de la Alcaldía de Medellín, ya que, los precios de costo a nosotros como mayoristas, están superiores a estos valores ofertados, para poder cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de una montura en material **Monel y Acetato o TR90**, de muy buena calidad. El oferente en mención, no aportan ningún documento que acredite especificaciones técnicas de monturas, así como sus cantidades mínimas por referencia requeridas, lo único que aparece dentro de la propuesta, es en el anexo # 5, donde habla de un posible proveedor llamado "Distribuciones ópticas Melgarejo", que fue el que suministró las primeras 50 muestras que fueron devueltas por el Comité Evaluador.

Realizamos un estudio de mercado de las monturas aportadas por el oferente salud vital y riesgos profesionales en la subsanación (25 Metálicas y 25 en Pasta) y encontramos que la mayoría de las referencias aportadas, se consiguen en el mercado a precio de venta al público, desde \$15.000 hasta \$ 25.000, y el precio al por mayor están entre \$8.000 hasta \$ 25.000, para las siguientes marcas VO 1726 VOYCA, ROM 2151 ROMANI, 9042 ALFIL, ROM 2157 ROMANI, ROM 2156 ROMANI, ROM 2154 ROMANI, 9043 ALFIL, 9044 ALFIL, 9045 ALFIL, 9046 ALFIL, 9047 ALFIL, 9048 ALFIL, 9049 ALFIL, 9050 ALFIL, PA 3425 CAPRICE, BE 419 BENZ, BE420 BENZ, 3426 CAPRICE, VO 1725 VOYCA, BR 998 BORICUA, VO 1726 VOYCA, VO 1723 VOYCA, VO 1730 VOYCA, VO 1722 VOYCA, VO 1728 VOYCA, WJOL-159 BRACCI, RMO 5361 TURNER, DG 1006 DRAGO, T 3470 BRANKO, DG 1005 DRAGO, T 3468 BRANKO, DS 2001 DELSEY, ACD 6367 HILLS, HV 2086 TELLY, LE 2231 LEVITT, LE 2233 LEVITT, LE 2234 LEVITT, LE 2235 LEVITT, LE 2236 LEVITT, LE 2238 LEVITT, LE 2240 LEVITT, 1017 VALENTIN. Estas monturas se pueden conseguir en el centro comercial Colombia "San Andresito", en cualquier local, presuntamente la mayoría de las muestras las encontró en el local # 115, del citado centro comercial, donde el oferente en mención, consiguió casi todas las referencias para subsanar. No entendemos como el oferente consigue monturas metálicas a \$15.000 y \$18.000, y las ofrece a la ESE METROSALUD en \$17.000, y en Pasta consigue monturas a \$25.000 y las ofrece a la ESE METROSALUD \$26.000.



Señores Comité Evaluador, sabemos que la Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, le esté pagando a la ESE METROSALUD una montura por valor de \$67.295 (según consulta realizada al convenio interadministrativo # 4600070513 de 2017 y publicado en el Secop, entre estas dos dependencias) con las calidades enunciadas en los términos de referencia y el oferente que según la precalificación va en primer lugar, las está ofreciendo a la ESE METROSALUD en \$17.000 en monturas metálicas, y en \$ 26.000 en monturas en pasta, de las cuales como ya mencionamos, las personas del común las consiguen por un valor desde \$15.000 hasta \$25.000, cuando las monturas entregadas en presupuestos pasados, en el mercado a precio público oscilan entre \$80.000 y \$120.000, igual o mayor valor las que IPS OPTICA LA PLAZUELA está ofertando en esta convocatoria.

Señores Comité Evaluador, adjudicándole esta convocatoria pública al oferente en mención con esas calidades, pone en riesgo el objeto contractual por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas de las monturas, porque con estos precios ofrecidos difícilmente podrá cumplirlo.

Deberá preguntarse el Comité Evaluador lo siguiente:

¿Es procedente adjudicar el proceso de convocatoria a la oferta de menor valor cuando la misma NO CUMPLE y NO PODRÁ CUMPLIR con las especificaciones técnicas de los términos de referencia por los precios ofrecidos?

¿Será esta entonces la oferta que ofrece mayores garantías a la ESE y que traerá mejores resultados de costo - beneficio?

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ESE METROSALUD en materia de contratación estatal aplica un régimen especial diferente al consagrado en la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; haré especial énfasis al Manual de Contratación de la ESE con el propósito de que la oferta presentada por Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS sea rechazada por considerar que no se ajusta a los fines esenciales de la ESE, a los términos de referencia y al Manual de Contratación.

El Manual de Contratación prevé lo siguiente: (...) *En procesos de convocatoria, Metrosalud deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) proponente que haya aportado el valor total más favorable económicamente, precio, cumplimiento de los requisitos técnicos (...)*". Se resalta.

De acuerdo al análisis anterior, considero que si bien es cierto, la oferta presentada por Salud Vital es la de menor valor, la misma no se ajusta a las condiciones técnicas exigidas en el proceso de convocatoria, motivo por el cual la oferta deberá ser eliminada en virtud del numeral 18 de los términos de referencia.



De otro lado, la ESE METROSALUD no puede apartarse de la aplicación de sus propias reglas. Como se dijo anteriormente, durante el proceso de selección el oferente Salud Vital y Riesgos Profesionales no ha sido lo suficientemente claro, serio y específico al momento de ofertar, quedando en evidencia de acuerdo a los múltiples requerimientos que la oferta presentada **NO CUMPLE** satisfactoriamente con lo solicitado por la ESE, por el contrario, genera dudas e incertidumbre al momento de ofertar. ***Es imposible*** y no podrá subsanar debidamente las monturas aportadas por el precio ofertado y las calidades técnicas de las monturas aportadas en este proceso son de una calidad diferente a lo requerido por las especificaciones técnicas y no satisfacen los fines de la ESE y la Alcaldía de Medellín.

Las monturas aportadas por el oferente Salud Vital inciden plenamente con el valor ofertado, por ello, aprobar que subsane, es permitir que Salud Vital mejore la propuesta, lo cual pone en desventaja a los demás oferentes, transgrediendo el ***principio de igualdad*** consagrado en el Manual de Contratación de la ESE.

El fallo del Honorable Consejo de Estado, SECCIÓN III, Sentencia de 26 de febrero de 2014, Exp. 25804, Magistrado Ponente, Enrique Gil Botero, dijo que es subsanable todo aquello que no otorgue puntaje y que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados inclusive hasta la adjudicación; **pero en dicho fallo advierte que se podrá subsanar siempre y cuando no permita que el oferente mejore su propuesta.** Celebro entonces que el Comité Evaluador tuvo en cuenta los argumentos expresados por el Honorable Magistrado Enrique Gil Botero, los cuales aplican para el caso *sub examine* y sirven de sustento para rechazar la oferta presentada por Salud Vital y aceptar la NUESTRA.

Los principios generales de la contratación pública fueron debidamente plasmados en el Manual de Contratación de la ESE y confío plenamente en que el Comité de Adjudicaciones hará uso de los mismos y los aplicará debidamente para seleccionar la oferta más favorable y que ofrezca mayores garantías para la ESE.

En aplicación del principio de *selección objetiva* la propuesta presentada por la firma que represento se ajusta a los requerimientos exigidos en los términos de referencia. Nuestra propuesta CUMPLE con la capacidad jurídica, financiera, administrativa y se ajusta a las características técnicas del objeto contractual. Aceptar la oferta presentada por Salud Vital transgrede claramente el principio de selección objetiva y el principio de moralidad previsto en el Manual de Contratación, dado que no han obrado con rectitud, honestidad y lealtad al momento de elaborar la propuesta.

Dejo entonces a consideración del Comité de Adjudicaciones las presentes recomendaciones, confiando plenamente en que tomarán la decisión más favorable para la entidad, la cual reitero, no es la que oferte el menor valor, sino, aquella que ofrezca claridad sobre lo ofertado y cumpla con las especificaciones técnicas del objeto contractual.